

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 12 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 20 de julio de 2017, por la que se declaran francos los terrenos y se convoca concurso público de los registros que se citan, comprendidos en la provincia de Málaga. (PD. 2616/2017).

El Delegado Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, en cumplimiento con lo indicado en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de fecha 20 de julio de 2017, en la que se atribuye a esta Delegación Territorial la competencia derivada de la aplicación del artículo 140.4 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, para la publicación e inserción en los boletines correspondientes de la mencionada Resolución, hace saber:

Que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio ha dictado Resolución de fecha 20 de julio de 2017, por la que declaran francos los terrenos y se convoca concurso público de los registros que se citan, comprendidos en la provincia de Málaga y cuyo literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE DECLARAN FRANCO LOS TERRENOS Y SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO DE LOS REGISTROS MINEROS QUE SE CITAN, COMPRENDIDOS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Comunidad Autónoma de Andalucía existe un profundo conocimiento de los recursos mineros, tras más de cuarenta años desde la entrada en vigor de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y considerando el conocimiento adquirido por los siglos de investigación minera, los estudios realizados por el Instituto Geológico y Minero de España, los Planes Nacionales de Abastecimiento de Materias Primas Minerales y otros programas de investigación. Por ello, los nuevos proyectos de investigación que se planteen deberán tener una intensidad investigadora acorde con el nivel de conocimiento del recurso minero que ya existe en la actualidad y aplicar las más modernas técnicas de investigación minera.

Segundo. La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que desarrolla la Ley, facultan a la Administración Minera para la tutela del interés público en la gestión eficaz de los recursos geológicos y mineros y, subordinados al interés general, los artículos 48, 65 y 69 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y sus correlativos artículos 67, 86 y 90 del Reglamento citado, facultan este grado de discrecionalidad en el otorgamiento de derechos mineros.

Del propio espíritu de la Ley 22/1973, de 21 de julio, se deduce que la Administración Minera ha de velar por la racionalidad en la investigación y aprovechamiento de los

recursos mineros. Así, a lo largo del Título II, relativo a la acción estatal, se establecen diversos preceptos en los que cabe inferir la existencia de una planificación minera y la posibilidad de imposición de prescripciones en cuanto a la investigación y aprovechamiento de los recursos mineros, como en el artículo 5.1 de la citada Ley.

Igualmente, la exigencia de racionalidad y la potestad discrecional de la Administración se recogen tanto en el artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería como en el artículo 48 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, que en lo relativo a los recursos de la sección C) establece: «La Delegación Provincial, previo examen de la documentación presentada y de la comprobación de que se cumplen las condiciones generales establecidas en esta Ley, podrá aceptar íntegramente el proyecto o disponer que se modifique, total o parcialmente, si estima insuficiente o inadecuada la investigación programada o las inversiones y medios científicos técnicos previstos». Y en el artículo 66 de dicha Ley se establece que: «Serán de aplicación a las concesiones directas de explotación las normas contenidas en los artículos 70 a 74 de esta Ley, pudiendo imponerse las condiciones que se consideren convenientes, y entre ellas las adecuadas a la protección del medio ambiente a que se refiere el párrafo 1 del artículo 69». En idéntico sentido, el artículo 69 contempla la posibilidad del establecimiento de las condiciones que se estimen convenientes para las concesiones de explotación derivadas de los permisos de investigación de los recursos de la sección C), y el artículo 73 dispone: «Por causas de interés general, el Estado podrá obligar a los concesionarios a ampliar sus investigaciones o a realizar el aprovechamiento en la forma y medida que se considere conveniente a dicho interés».

Tercero. Así mismo, la necesidad de compatibilizar el aprovechamiento de los recursos geológicos y mineros con la protección del medio ambiente y la aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, conducen a minimizar las superficies objeto de los otorgamientos a fin de ajustar éstas a las estrictamente necesarias para los fines que se persiguen, estableciendo las garantías de rehabilitación con los avales suficientes para recuperar los terrenos afectados por la investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver la convocatoria de concurso de derechos mineros en aplicación del artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento de desarrollo y de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se citan, a propuesta de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, de fecha 9 de mayo 2017 y vistos los Informes números 315/2010-F, IEPI00007/13, IEPI 0170/13 y IEPI 0084/13 del Gabinete Jurídico,

R E S U E L V E

Primero. Declarar francos los terrenos y convocar concurso público de los registros mineros que se citan, comprendidos en la provincia de Málaga, con expresión del nombre, número de registro, tipo de recurso, términos municipales y superficie, en aplicación del

artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y cuya delimitación geográfica puede consultarse en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, Avenida Juan XXIII, núm. 82. C.P. 29006 Málaga, en horario de oficinas, o en el Portal Andaluz de la Minería: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo/pam/>:

Núm.	Tipo de Derecho	NOMBRE	Recurso	Términos Municipales	Superficie en ha
6276	CE	ROJO TORCAL	Mármol	Antequera	121,97
6334	PI	ROMERO	Caliza, dolomía, mármol	Nerja	366,71
6465	PI	INMACULADA	Dolomía	Monda	153,15
6505-2	PI	TEJEDA I	Sección C)	Nerja	122,26
6580	PI	MASTIN	Rocas ornamentales	Alfarnate, Periana (Málaga) Zafarraya (Granada)	426,81
6615	PI	EL LIMONAR	Sección C)	Igualeja, Parauta	735,14
6648	PI	LA CONSTANCIA FR-3	Sección C)	Antequera, Archidona, Villanueva de Algaidas	1429,68
6651	PI	LOS PEDREGALES	Calizas	Sierra de Yeguas (Málaga) Pedrera (Sevilla)	608,45
6657	PI	DON JULIO	Sección C)-caliza	Teba, Campillos	792,8
6673	PI	LOS CASTILLONES	Sección C)	Teba, Campillos	274,33
6713	PI	ALMUDENA	Sección C)-caliza	Teba, Cañete la Real	945,57
6717	PI	ARDITE	Sección C)-caliza y dolomía	Teba, Cañete la Real, Almargen	487,94
6815	PI	HERMES	Sección C)-Arenas silíceas, margas y arcillas	Antequera	304,83
6816	PI	POSEIDON	Sección C)-calizas, esquistos y cuarcitas	Cártama	183,4
29931	PI	GOLIAT II	Sección D)-carbón	Archidona	60,88
6395	CE	TARAMILLA	Arcilla	Vélez-Málaga	152,85
6283	PI	MARIA DOLORES	Dolomía	Coín	765,98
6299	PI	ISABEL	Mármol	Monda, Ojén	888,69
6306	CE	LA UTRERA II	Mármol y caliza	Casares	614,53

Segundo. Aprobar las siguientes bases que han de regir el concurso público:

1. Solicitudes.

Las solicitudes, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre); al artículo 11 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 28, de 21 de noviembre), de modificación de la Ley 22/1973, de Minas; así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (Boletín Oficial del Estado número 143, de 13 de junio), modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 118, de 17 de mayo); y en ellas se hará constar la razón social o el nombre y apellidos del concursante, así como su vecindad y domicilio y el código del derecho minero al que se concursa, o códigos de los derechos mineros sobre distintos registros caducados siempre que éstos sean colindantes o bien abarquen una extensión determinada y concreta, medida en cuadrículas mineras agrupadas sin

solución de continuidad, acompañadas de dos sobres cerrados y debidamente numerados (número 1 y número 2), en los que se indicará la personalidad del solicitante y el concurso a que se refiere. Toda la documentación que se ha de aportar al presente concurso se presentará en lengua castellana.

En el sobre núm. 1 se deberán incluir:

a) Personas físicas: fotocopia compulsada del DNI en vigor del solicitante o documento que reglamentariamente lo sustituya.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución o actualización, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad. Deben presentar las escrituras de constitución de la empresa, con su objeto social, en el que debe figurar el de actividades mineras, así como los estatutos de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, y poderes del representante debidamente bastanteados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y fotocopia compulsada de su DNI, o bien autorización para su comprobación de oficio.

c) Capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del concurso.

c.1. En el caso de empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del concurso, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

c.2. Declaración expresa de hallarse al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Seguridad Social impuestas por las obligaciones vigentes, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la solicitud, o bien autorización para su comprobación de oficio.

d) El resguardo acreditativo de la fianza provisional, consistente en el 10% del depósito previsto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para tramitación de permisos de investigación según la superficie declarada franca, actualizado a valor de 2.017, para lo que se utilizarán los modelos 803, 804 ó 805, según la forma de constitución de dicha fianza provisional.

e) Documentación acreditativa de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar con la Administración, tal como determina el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, mediante declaración responsable.

f) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del solicitante.

g) En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantas declaraciones como empresas integrantes de la unión, firmadas, cada una, por los representantes respectivos.

En el sobre núm. 2 deberá incluirse:

a) Designación del terreno que se pretende. La superficie solicitada en el concurso podrá ser la totalidad de la del derecho caducado o una parte del mismo, expresada dicha superficie en cuadrículas mineras, con el mínimo de una cuadrícula minera, expresada en la forma establecida en los artículos 98 y 99 del citado Reglamento, referida tal designación al sistema ETRS89 y debiendo quedar el perímetro solicitado, incluido totalmente en la superficie de los derechos que han salido a concurso.

b) Los documentos señalados en los apartados c) y d) del artículo 66 del mismo Reglamento (1 copia en papel y 1 copia en digital, en formato .pdf): Proyecto de investigación, firmado por técnico competente, indicando el mineral o minerales a investigar con el período de vigencia, la solvencia técnica y/o profesional, el presupuesto de las inversiones a efectuar; el plazo de ejecución en concordancia con el periodo de vigencia y planos de situación y labores previstas; medidas y condiciones previstas sobre seguridad y salud; Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

c) Si los medios y equipo técnico a emplear se prevé efectuar a través de un profesional/es contratado o de una entidad contratada, se deberá adjuntar el contrato o proyecto de contrato suscrito entre las partes. Los trabajos subcontratados deberán indicarse y correlacionarse de acuerdo con las distintas unidades presupuestarias previstas en el presupuesto total.

d) Estudio de impacto ambiental, si fuera necesario (1 copia en papel y 1 copia digital, en formato .pdf).

e) Plan de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos mineros de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE núm. 143, de 13 de junio de 2009), modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo (BOE núm. 118, de 17 de mayo) (1 copia en papel y 1 copia digital, en formato .pdf).

f) En el caso de que las labores de investigación proyectadas incluyan la apertura de frentes pilotos, calicatas o sondeos mecánicos y se sitúen en Espacios Naturales Protegidos o en espacios incluidos en la Red Natura 2000, deberá adjuntarse solicitud o informe tal como prescriben las leyes que los regulan.

2. Criterios de admisión:

Además de la documentación relacionada en los apartados del punto segundo anterior y dentro del sobre núm. 2, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Para el cálculo del presupuesto y al objeto de adecuar la intensidad investigadora a las necesidades reales de investigación de los diferentes recursos mineros, deberán utilizarse las siguientes inversiones mínimas por cuadrícula minera solicitada:

NÚM. CUADRÍCULAS	INVERSIÓN POR CUADRÍCULA
<10	15.809 €
10 - 20	15.256 €
>20	14.702 €

Para la minería metálica, la inversión mínima por cuadrícula será de 15.809 €, independientemente del número de cuadrículas solicitadas.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera: En cuanto a la solvencia económica y financiera, deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaración apropiada de entidad o entidades financieras. La declaración deberá manifestar la capacidad del licitador para acometer la inversión prevista en su solicitud, y que no ha habido impagos. Además se deberá indicar la fecha de

apertura de la cuenta y el saldo medio anual o en su caso, justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima del valor de la inversión total prevista.

- Disponer de un capital social suscrito y desembolsado, de importe igual o superior al 30% de la inversión prevista en el proyecto de investigación o disponer de recursos propios libres por igual cuantía, conforme a las cuentas anuales presentadas en el registro mercantil auditadas en su caso. Igualmente se requiere la definición del resto de fuentes financieras (excluidas las subvenciones), mediante la certificación bancaria o de la fuente inversora utilizada.

c) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: Entre la plantilla de la entidad solicitante o mediante contrato de colaboración para el desarrollo del proyecto de investigación deberá figurar personal técnico cualificado, con experiencia demostrada en la realización de trabajos y el manejo de técnicas similares a las contempladas en el proyecto de investigación, así como los equipos necesarios para llevarla a cabo.

Los trabajos subcontratados deberán indicarse y correlacionarse de acuerdo con las distintas unidades presupuestarias previstas en el presupuesto total.

3. Criterios de valoración:

Los criterios a emplear en la valoración de las ofertas presentadas serán los siguientes:

A.	Presupuesto de inversión por cuadrícula. Si el presupuesto de inversión por cuadrícula supera en más de un 25% el mínimo exigido para el recurso solicitado. Se aplicará la siguiente fórmula: $Y = (X-25)/3.75$ Y = valoración de la oferta en puntos X = % de la inversión por cuadrícula sobre el mínimo exigido para el recurso solicitado	De 0 a 20 puntos		
B.	Calidad técnica del proyecto de investigación.	De 0 a 10 puntos		
B.1.	Adecuación del programa y los medios técnicos y humanos a la investigación del recurso solicitado:		De 0 a 5 puntos	
	Teledetección			0,4
	Sondeos con recuperación de testigo (SRT)			0,4
	Densidad de muestreo (>5 SRT/cuadrícula)			0,8
	Métodos electromagnéticos terrestres			0,4
	Gravimetría			0,4
	Geoquímica			0,4
	Estudios Petrográficos/mineralógicos/análisis			0,4
	Modelización digital 3D			0,4
	Evaluación de las reservas por métodos geoestadísticos	0,4		
Personal cualificado	1,0			
B.2.	Aplicación de técnicas y tecnologías innovadoras en la investigación del recurso solicitado:	De 0 a 5 puntos		
	Utilización herramientas GIS		0,5	
	Testificación geofísica en sondeos		0,5	
	Sísmica en sondeos		0,5	
	Sondeos horizontes de profundidad		0,5	
	Otros (hasta 0,5punto por cada aplicación innovadora)		1,5	
C.	Programa de trabajos. Para aquellas propuestas que incluyan una inversión durante el primer año igual o superior al 30% del total del proyecto. Se aplicará la siguiente fórmula: $Y = (X - 30)/7$ Y = valoración de la oferta en puntos X = % que se supera la inversión del total del proyecto sobre la mínima requerida	De 0 a 10 puntos		

00120736

D.	Plazo solicitado de investigación. Por cada dos meses de reducción del plazo de investigación sobre el máximo de tres años previsto en la normativa: 1 punto.		De 0 a 5 puntos
E.	Compromisos sociales. Por la realización de actuaciones de contenido socioeconómico en la zona geográfica de influencia asociada al permiso de investigación. valorándose las ofertas, de acuerdo a lo siguiente:		De 0 a 2 puntos
E.1.	Inversión Mínima por cuadrícula en compromisos sociales = % del peso que los compromisos sociales tienen sobre la valoración total del Concurso dividido por el % de Inversión por cuadrícula sobre el mínimo exigido para el recurso solicitado.	De 0 a 1	
E.2.	Por cada 25% de incremento sobre la inversión mínima por cuadrícula en compromisos sociales: 0,5 puntos.	De 0 a 1	
F.	Compromisos medioambientales. Por la realización de labores de restauración de los terrenos afectados por las explotaciones mineras que provengan de concesiones de explotación caducadas sacadas a concurso, asumiendo la responsabilidad los nuevos titulares, en el caso de solicitar concesiones derivadas de los permisos de investigación otorgados en este concurso:		De 0 a 3 puntos
F.1.	Inversión Mínima por cuadrícula en compromisos medioambientales = % del peso que los compromisos medioambientales tienen sobre la valoración total del Concurso dividido por la Inversión por cuadrícula sobre el mínimo exigido para el recurso solicitado.	De 0 a 1	
F.2.	Por cada 25% de incremento sobre la inversión mínima por cuadrícula en compromisos medioambientales: 0,5 puntos.	De 0 a 2	
G.	Penalización con reducción de los puntos acumulados por la valoración anterior. Por cualquiera de las causas que hayan causado caducidad en al menos una cuadrícula de las que salen a concurso y opten con la siguiente puntuación:		Hasta -15 puntos
G.1.	Por causas de caducidades varias.	-5 puntos	
G.2.	Si la causa de caducidad tiene su origen en incumplimientos.	-10 puntos	

4. Condiciones especiales:

- Tan sólo serán objeto de admisión solicitudes de permisos de investigación.
- En caso de obtenerse el otorgamiento de un permiso de investigación y una vez realizados los trabajos previstos, no se podrá tramitar en ningún caso una Concesión Derivada de los recursos localizados que vayan a ser destinados al empleo como áridos (que se utilicen en obras de construcción y no requiera más labores que las de arranque, quebrantado y calibrado) o ser de escasa importancia.
- La concurrencia al concurso es presunción de que por parte del solicitante se acepta el contenido de estas bases en su totalidad, sin salvedad alguna, y se compromete a llevar a cabo los trabajos con la intensidad, ritmo e inversiones programadas en sus ofertas.
- El incumplimiento de los compromisos relativos a la inversión y plazos de ejecución correspondientes a los apartados A) y D), contemplados en los criterios de valoración del apartado tercero, dará lugar a la imposición de una penalización económica correspondiente al 10% del presupuesto de inversión global presentado, expediente que se tramitará sin perjuicio de las actuaciones que procedan en cuanto a la caducidad del permiso de investigación, por estos u otros motivos de incumplimiento de las bases de este concurso.
- El otorgamiento de un permiso de investigación como consecuencia de este concurso, no exime de la necesidad de obtener las autorizaciones que correspondan a otros entes u organismos oficiales con competencias concurrentes, quedando exonerado el órgano sustantivo de responsabilidad en el paso a concesiones derivadas, si los condicionados ambientales por la situación de los permisos dentro de Parque Naturales, otras figuras de protección ambiental o situaciones de obligado cumplimiento no permiten llegar a buen fin la concesión derivada de explotación.
- Todos los apartados del punto cuarto, serán vinculantes para todas las solicitudes.

5. Presentación de solicitudes y plazo.

Las solicitudes, dirigidas a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Málaga, sobre los terrenos de los registros mineros

que figuran en esta Resolución, deberán presentarse en la Oficina de Registro de la citada Delegación Territorial, acompañadas de dos sobres cerrados. También se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las proposiciones no se presenten directamente en la Oficina de Registro citada, deberá comunicarse la solicitud mediante fax, a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, número 951 50 92 26.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

6. Admisión de solicitudes, selección y adjudicación.

La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las 10,00 horas de la mañana del séptimo día hábil siguiente a la expiración del plazo anterior citado, en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, Avenida Juan XXIII, núm. 82, C.P. 29006 Málaga. En el caso de que el día que corresponda efectuar la apertura sea sábado o festivo, se efectuará el primer día hábil siguiente, que procederá a la apertura de los sobres para analizar la documentación presentada. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

De conformidad con lo regulado en el artículo 72.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la Mesa estará constituida por:

- El titular de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga o persona en la que éste delegue, que actuará como Presidente.
- El Letrado de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga.
- El Interventor de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la provincia de Málaga.
- Un representante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la provincia de Málaga.
- El Jefe del Departamento de Minas de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, que actuará como Secretario de la Mesa y, en su defecto, un Técnico Titulado de Minas de la mencionada Delegación Territorial o designado por la Directora General de Industria, Energía y Minas, la cual asimismo podrá designar a un funcionario de la propia Dirección General, para que asista de vocal con voz pero sin voto.

Una vez revisadas las solicitudes y las subsanaciones hechas, aquéllas que no reúnan todos los requisitos y documentación necesaria serán inadmitidas, con indicación de la causa de inadmisión.

Sobre las cuestiones que pudieran surgir sin estar contempladas en estas bases, la Mesa constituida adoptará las decisiones que estime pertinentes; dichas decisiones estarán valoradas.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, dictará resolución sobre las empresas seleccionadas, estableciéndose, además, un orden de prelación de las restantes solicitudes conforme a lo anterior, a efectos de tramitación, si hubiera lugar, de sus respectivos expedientes. La resolución que se adopte será notificada a todos los concursantes. Se dará traslado de la Resolución adoptada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Obran en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de las superficies sometidas a concurso o en el Portal Andaluz de la Minería:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo/pam/>.

Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones o sus representantes debidamente acreditados.

Los gastos de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía serán prorrateado proporcionalmente a la superficie entre los adjudicatarios del concurso.

De la decisión que adopte la Mesa, se dará traslado a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, quedando atribuida la competencia derivada de la aplicación del artículo 140.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería a esa Delegación Territorial, la cual ordenará su publicación e inserción en el Boletín Oficial correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Industria, Energía y Minas. Fdo.: Natalia González Hereza.

Málaga, 12 de septiembre de 2017.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.